



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 73/2020

Ref.: Autoriza L. Pública

DICTAMEN N° 138

Buenos Aires 24/11/2020

**A DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
POR DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
POR SECRETARÍA GENERAL
POR DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

Ingresan las actuaciones con motivo del proyecto de resolución (orden 4), por el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Pública, enmarcada según lo previsto en los artículos 25° inciso a) apartado 1. del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y los artículos 38 y 56 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013 y su modificatoria, tendiente a la contratación del servicio de limpieza integral, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios y del servicio de mantenimiento edilicio integral, sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios para la realización de los trabajos pertinentes a cada especialidad, para el edificio sede de la Defensoría del Público, su Anexo logístico, su tráiler y eventos varios, por DOCE (12) meses con opción a prórroga, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta (Artículo 1°); también se aprueba el pliego de bases y condiciones particulares.

En cuanto al resto del articulado, se remite a su texto en honor a la brevedad.

-I-

ANTECEDENTES

A orden 1 del sistema ELEVA se agregó una nota escaneada suscripta por el Jefe del Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales mediante la cual solicita la contratación de los servicios en ciernes.

Por la citada nota se precisó: "*(...) dichos servicios son imprescindibles para el funcionamiento básico del organismo y permiten garantizar la higiene y mantenimiento edilicio*".

Asimismo, dicho Departamento acompañó a efectos de impulsar el trámite, presupuestos preliminares y especificaciones técnicas.

A orden 2, el Departamento de compras y contrataciones consolidó los requerimientos técnicos remitidos por la unidad requirente, en tanto que a orden 3 elaboró el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Además, propuso el texto de la resolución objeto de análisis (orden 4).

También, el citado Departamento elaboró un informe que en lo relevante expresa: "*...Encuádrese la presente contratación, como LICITACIÓN PÚBLICA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL de acuerdo a lo normado por el Artículo 25° inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y a lo normado por los artículos 38° y 56° inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución DPSCA N° 32/2013 y modificatoria. Se deja constancia que con el presente, no se incurre en desdoblamiento de procedimiento tal como lo establece el art. 58° del Reglamento mencionado...*" (orden 5).

Por otra parte, a orden 6 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera efectuó la reserva preventiva



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

del gasto para la presente contratación a través de la solicitud de gastos N° 6/2020 (documento escaneado incorporado al sistema ELEVA) por un monto de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 60/100 (\$7.616.754,60.-).

Finalmente, la Dirección de administración acordó lo actuado por las áreas que le antecedieron y requirió la intervención de la Dirección legal y técnica.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público - art. 3° inc. a)- prevé -entre los contratos comprendidos- al de servicio; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

2.1. En relación al tipo de procedimiento a encuadrar, esto es, Licitación Pública, el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone que: "*La selección del*

cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público...".

Asimismo, el artículo 25 inciso a) apartado 1 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Pública, establece que "El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos".

Por su parte la Resolución DPSCA N° 32/2013 recoge lo anteriormente detallado y determina, en su artículo 38, que "En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos...".

Asimismo, el artículo 56 de la precitada norma (modificado por Resolución DPSCA N° 66/2018) dispone: "Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:...c) Licitación pública o concurso público más de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)...".

En otro orden, el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: "Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato".

En virtud de lo expuesto, se colige que la tramitación del requerimiento mediante el procedimiento de Licitación Pública resulta pertinente, atento al monto estimado - que en el caso asciende a PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 60/100 (\$7.616.754,60.-)- y demás elementos de hecho aportados por las áreas intervinientes

3. En relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el Pliego de Bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas, es dable señalar que los mismos cumplen razonablemente con los recaudos previstos en el Artículo 36, 63° y 64° de la reglamentación.

4. Por otro lado, se sugiere incluir en el articulado del proyecto objeto de análisis un apartado por el cuál se ordene la publicación de la convocatoria en ciernes en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, conforme las disposiciones del artículo 67 del Reglamento de contrataciones para ésta tipo de procedimientos.

5. Finalmente, en cuanto al elemento competencial la Señora Defensora del público de servicios de comunicación audiovisual resulta competente para la suscripción de la Resolución en ciernes de acuerdo a las atribuciones

conferidas por el artículo 25° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, y por el artículo 2° y Anexo II de la precitada norma y sus modificatorias.

6. Por otra parte, se recuerda que el control de legalidad que ejerce esta asesoría importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

-III-

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo reseñado, y atento que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia de la contratación propiciada, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer al proyecto de resolución en trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*